

Reglamento

Secciones sindicales

*Aprobado por el Consejo Federal
12 de septiembre de 2018*

INTRODUCCIÓN

La sección sindical es el núcleo básico de nuestra actividad sindical en la empresa o el centro de trabajo. Es por ello que debemos potenciarla, al ser el instrumento fundamental que canaliza la participación de las afiliadas y afiliados allí donde se prestan los servicios, en los lugares donde se desarrolla la actividad laboral, permitiendo desarrollar e impulsar nuestra acción sindical en el centro de trabajo. La defensa de los derechos e intereses de nuestros afiliados ha de constituir su principal objetivo.

Las secciones sindicales cumplen una doble función bidireccional en los centros de trabajo, por una parte canalizan la participación de los afiliados y afiliadas en la confección de las políticas del sindicato y por otra, son la herramienta fundamental para que la acción sindical tenga desarrollo y aplicación en el centro de trabajo.

Por esta razón, la sección sindical se constituye como un instrumento de representación de nuestra federación y del conjunto de los afiliados en el centro de trabajo, representando el principal canal de interlocución ante la dirección de la empresa.

La necesidad de abordar los mandatos emanados de nuestros procesos congresuales, que exigen aumentar nuestros esfuerzos en la extensión sindical de nuestra organización, así como mejorar la participación de nuestros afiliados y afiliadas en los procesos de acción sindical (negociación colectiva, plataformas reivindicativas, movilizaciones, etc) requiere de una reglamentación adecuada que permita la funcionabilidad de las secciones sindicales existentes y la constitución de otras nuevas en aquellos ámbitos que lo permitan.

El reglamento de secciones sindicales deberá compatibilizar la demandada extensión sindical con la realidad de los centros de trabajo que configuran los sectores de nuestra federación. Se trata de una realidad que difiere sustancialmente de la de otras ramas (la mayoría de nuestra afiliación está ubicada en centros de menos de 250 trabajadores) y que requiere de una adaptación a la casuística sindical de los numerosos sectores que abarcamos.

Especial consideración suponen los centros de trabajo vinculados a contratos de servicios (ya sean públicos o privados) en los que opera la subrogación de los trabajadores que prestan servicios en la contrata. La representación de nuestros afiliados en estos centros está supeditada a los cambios cíclicos del adjudicatario del servicio, lo que recomienda mantener una cierta autonomía respecto a la vinculación de la sección sindical con la empresa y por el contrario, potenciar la sección sindical de centro.

Por el contrario, la importante atomización de los centros de trabajo de algunos sectores (incluidos los pequeños centros subrogables) hace muy difícil el cumplimiento de los requisitos para la constitución de secciones sindicales de centro, sin embargo su agrupación provincial en torno a la empresa permite una mejor defensa de los intereses de nuestros afiliados y afiliadas.

Agrupación provincial que responde a la lógica de constituir secciones sindicales operativas y con recursos; recursos que necesariamente han de venir de la mano del crédito sindical

que los procesos electorales ponen a disposición de los representantes de CCOO de Construcción y Servicios y que han de revertir en la acción sindical del sindicato.

Reordenar y fijar criterios de constitución y funcionamiento interno de las secciones sindicales es objetivo de este Reglamento, en aras de dotar de herramientas útiles para una mejor organización de CCOO de Construcción y Servicios en los centros de trabajo.

En cualquier caso hay que remarcar que este Reglamento constituye una expresión de la capacidad de autoorganizarse que tiene el Sindicato en su faceta meramente interna, sin perjuicio de la proyección externa que la aplicación del mismo tenga, todo ello sin perjuicio del complemento que constituyen las normas establecidas en la LOLS y el Estatuto de los Trabajadores

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
TITULO I. AMBITO, DEFINICIONES Y DEPENDENCIAS ORGÁNICAS.....	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- La representación sindical en la empresa y centros de trabajo.....	5
Artículo 3.- Dependencia.....	6
Artículo 4.- Tipos de Secciones Sindicales.....	7
TITULO II VERTEBRACIÓN Y PLAN DE TRABAJO.....	8
Artículo 5.-Vertebración territorial de las Secciones Sindicales:.....	8
Artículo 6.- El plan de trabajo.....	9
Artículo 7.- Estructura orgánica.....	9
TITULO III. SECCIONES SINDICALES DE CENTRO.....	11
Artículo 8.- Órganos de dirección.....	11
Artículo 9.- Funciones de las Secciones Sindicales de centro.....	11
Artículo 10.- Mandato.....	13
TITULO IV. SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA PROVINCIALES Y ESTATALES.....	14
Artículo 11.- La Conferencia de la Sección Sindical.....	14
Artículo 12.- Órganos de dirección.....	14
Artículo 13.- Funciones de las Secciones Sindicales de Empresa.....	14
Artículo 14.- Convocatoria.....	15
Artículo 15.- Mandato.....	15
Artículo 16.-Funcionamiento.....	16
TITULO V. CODIGO DE UTILIZACION DE LOS DERECHOS SINDICALES.....	17
Artículo 17.- Utilización de los derechos sindicales.....	17
Artículo 18.- El crédito horario retribuido.....	18
Artículo 19.- La acumulación del crédito horario.....	18
TITULO VI. OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA.....	19
APARTADO A.- Coordinadoras Sindicales.....	19
Artículo 20.- Constitución de coordinadoras sindicales.....	19
Artículo 21.- Tipos de Coordinadoras.....	19
a) Coordinadora sindical de Empresa.....	19
b) Coordinadora Sindical de Grupo.....	19
c) Coordinadora Sindical de Contrato.....	20
Artículo 22.- Competencias de la Coordinadora.....	20
Artículo 23.- Composición de la Coordinadora.....	20
APARTADO B.- Delegados Sindicales.....	21
Artículo 24.- Delegado y delegada sindical LOLS.....	21
Artículo 25.- Representantes Sindicales.....	21

Artículo 26.- Funciones.....	21
Artículo 27.- Designación.....	22
1) <i>Designación delegados y delegadas LOLS</i>	22
2) <i>Designación de los Representantes Sindicales</i>	22
Artículo 28.- Revocación.....	23
Artículo 29.- Comunicación y registro.....	23
TITULO VII PROCEDIMIENTO ELECTORAL SECCIONES SINDICALES.....	23
Artículo 30.- Aprobación de convocatoria de la Conferencia y sus normas.....	23
Artículo 31.- Objeto de las Conferencias.....	24
Artículo 32.- Convocatoria de las conferencias congresuales.....	25
Artículo 33.- Colegio Electoral.....	25
Artículo 34.- Censos electorales.....	25
Artículo 35.- Candidaturas.....	26
APARTADO A.- Conferencias Sección Sindical de Centro y provinciales	26
Artículo 36.- Mesa de la Conferencia.....	26
Artículo 37.- Composición de las Mesas de Conferencia.....	27
Artículo 38.- Actas.....	27
Artículo 39.- Reclamaciones en materia electoral.....	28
Artículo 40.- Conferencias extraordinarias y otros supuestos:.....	28
APARTADO B.- Conferencias de Sección Sindical Estatal	29
Artículo 41.- Conferencias Estales Ordinarias.....	29
Artículo 42.- Conferencias Estatales de Constitución.....	29
Artículo 43.- Distribución de delegaciones según afiliación.....	30

REGLAMENTO FEDERAL CCOO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS. SECCIONES SINDICALES

TITULO I. AMBITO, DEFINICIONES Y DEPENDENCIAS ORGÁNICAS

El presente Reglamento desarrolla y complementa lo establecido por el artículo 17.5 de los Estatutos Confederales aprobados en el XI Congreso Confederal, que recoge que las constituciones de las secciones sindicales se realizarán respetando lo dispuesto en la Ley 11/85, de 2 de agosto sobre Libertad Sindical, la regulación establecida por los convenios colectivos y el desarrollo reglamentario de los Estatutos Confederales y federales. Todas ellas, supeditadas a la aprobación por el Consejo Federal y salvaguardando la Jerarquía normativa de la citada Ley Orgánica.

La constitución de estas Secciones Sindicales, promovida por las personas afiliadas en la empresa o por el Sindicato o Federación del ámbito correspondiente de CCOO de Construcción y Servicios, obedece a lo establecido en el presente Reglamento.

Ante disposiciones en contrario, o situaciones no reguladas en este reglamento, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos de CCOO de Construcción y Servicios y los vigentes Estatutos confederales y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 1.- Objeto.

Este reglamento tiene por objeto promover y concretar la actividad y organización de CCOO de Construcción y Servicios en aquellas empresas y/o centros de trabajo en que la federación está implantada a través de Secciones Sindicales y/o donde tiene presencia afiliativa y representativa.

La constitución y funcionamiento de las secciones sindicales de CCOO de Construcción y Servicios, con independencia de su ámbito de actuación, se regirán por lo establecido en el presente reglamento, quedando sin efecto la regulación existente de ámbito inferior al mismo. Las federaciones de Nacionalidad o Región se abstendrán de elaborar regulaciones propias en esta materia, aplicando la establecida en este documento desde el momento de su aprobación por el Consejo Federal.

Artículo 2.- La representación sindical en la empresa y centros de trabajo

Sin perjuicio y de forma complementaria a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos confederales, la organización del sindicato en el ámbito de la empresa debe de acomodarse a la realidad específica de los distintos sectores de actividad encuadrados en CCOO de Construcción y Servicios, siendo sus órganos de dirección quienes definan dicha organización en base a lo establecido en el presente Reglamento y conforme a los siguientes criterios:

a) Secciones Sindicales de Empresa Con carácter general, en los casos que existan en la empresa continuidad en el tiempo respecto a sus centros productivos, atomización de centros de trabajo, espacios comunes de negociación colectiva y/o de interlocución con la dirección de la empresa, procesos de elecciones sindicales que agrupen los censos de la plantilla o cualquier otra circunstancia similar a juicio de los Órganos de Dirección de CCOO de Construcción y Servicios, se priorizará la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma en la empresa, con los siguientes niveles de organización

- Secciones Sindicales provinciales
- Secciones Sindicales Estatales

b) En los casos que no se den, a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Construcción y Servicios, las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa, podrán articularse los siguientes mecanismos de forma complementaria y no excluyente entre sí teniendo como uno de los posibles referentes el ámbito de los procesos electorales:

1) **Secciones sindicales de Centro:**

- En aquellos centros de trabajo con afiliación suficiente, pero dependientes de adjudicación administrativa o contrato de servicios de duración determinada, que comporta la subrogación de las plantillas en los cambios de empleador. Se trata de centros en los que se debe de mantener una cierta autonomía en la acción sindical respecto al conjunto de la afiliación debido al cambio cíclico de la dirección de las empresas con las que interactúa la sección sindical.
- Centros de trabajo de empresa con más de 20 afiliados y/o con capacidad organizativa suficiente para la creación de sección sindical donde no existe capacidad o conveniencia de conformar una sección sindical de empresa de ámbito provincial o estatal

2) **Coordinadoras Sindicales** que engloben al conjunto de la afiliación del ámbito de una empresa o de concesiones administrativas de servicios distribuidos por lotes de una misma concesión o adjudicación administrativa aunque correspondan a diversas empresas.

- A nivel Autonómico o de Nacionalidad
- A nivel Estatal

El objetivo prioritario de este ámbito de coordinación será impulsar la extensión sindical y la interlocución a nivel del conjunto de la empresa o agrupación de lotes para propiciar una acción sindical homogénea que facilite el crecimiento afiliativo y organizativo en cada uno de los ámbitos .

La iniciativa y competencias para la articulación de los mecanismos indicados en los puntos b1 y b2 dependerán de la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación del conjunto de la afiliación afectada, en los términos definidos en el artículo 3 de este reglamento

La constitución de Coordinadoras Sindicales Autonómicas habrá de ser comunicada previamente a la Secretaría de Organización Estatal, aprobando su constitución la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente. En el caso de las coordinadoras de ámbito Estatal, corresponderá su aprobación a la Federación Estatal, quien comunicará a las Federaciones Autonómicas o Regionales su constitución y composición.

Artículo 3.- Dependencia

1.- Para delimitar la dependencia orgánica de las secciones sindicales, habrá de considerarse la distribución de plantillas de las empresas donde se haya constituido.

- a) Empresas que operan en una zona geográfica limitada a una comunidad autónoma: Dependerán de las Federaciones de Nacionalidad o Región de esa comunidad Autónoma
- b) Empresas que operan en una zona geográfica que afecta a más de una comunidad autónoma:

.- Sección Sindical de centro: Dependerán de las Federaciones de Nacionalidad o Región donde esté ubicado el centro de trabajo

.- Sección sindical Provincial: Dependerán de las Federaciones de Nacionalidad o Región donde esté ubicada la provincia que aglutina los centros de trabajo.

.- Sección sindical Estatal: Dependerá de la Federación Estatal de Construcción y Servicios

2.- En materia de negociación colectiva, la Federación Estatal deberá aprobar la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa, de ámbito superior al Autonómico, que sean objeto de negociación por parte de la sección sindical. La CEE podrá nombrar como asesor un representante de sí misma en la comisión negociadora de cualquier convenio o proceso de negociación que supere el ámbito del centro de trabajo. En cualquier caso la firma por la sección sindical de un convenio colectivo, pacto o acuerdo laboral de empresa de ámbito superior al autonómico, sin contar con la autorización de la Federación Estatal dará lugar a la responsabilidad disciplinaria establecida en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la Confederación Sindical de CCOO

En caso de negociaciones de ámbito inferior al establecido en el párrafo anterior , la aprobación de convenios, pactos o acuerdos laborales corresponderá a la Federación de Nacionalidad o Región de la que dependa la sección sindical, sin cuya autorización habrá de entenderse como nulo cualquier acuerdo suscrito. Igualmente la firma por la sección sindical de un convenio colectivo, pacto o acuerdo de estos ámbitos, sin contar con la autorización de la Federación correspondiente dará lugar a la responsabilidad disciplinaria establecida en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la Confederación Sindical de CCOO.

Artículo 4.- Tipos de Secciones Sindicales

a) La Sección Sindical de Centro de trabajo:

Es aquella que desarrolla su actividad exclusivamente en ese ámbito sin que se haya constituido Sección Sindical de Empresa o existiendo esta, su vinculación es temporal por existir la obligación de subrogación en la plantilla que conforma el centro de trabajo. La constitución y coordinación de las mismas son competencia de las federaciones de nacionalidad o región.

b) La Sección Sindical de empresa

Es aquella que desarrolla su actividad en el ámbito de la empresa, compuesta por un único centro de trabajo o por múltiples centros que carecen de secciones sindicales de centro. Asume las competencias de Sección Sindical de los centros dependientes de ella en el ámbito geográfico de la provincia, según lo establecido en el artículo 2 a) de este reglamento.

Cuando la Sección Sindical agrupe a varios centros de trabajo con sección sindical constituida, se registrará como Intercentros, y desarrollará su actividad en el ámbito de la empresa, circunscrita al ámbito geográfico provincial y/o estatal.

La denominación de estas secciones sindicales se establece en función del ámbito geográfico de agrupación, y será:

- Sección sindical Provincial
- Sección sindical Estatal

TITULO II VERTEBRACIÓN Y PLAN DE TRABAJO

Artículo 5.-Vertebración territorial de las Secciones Sindicales:

A) *Autonómica o de Nacionalidad*

En el caso de los centros de trabajo ubicados en una Comunidad Autónoma o de Nacionalidad, los mecanismos de vertebración de la Sección Sindical de Empresa y las posibles secciones sindicales intercentros, provinciales o de centro, serán decididos por la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente.

Dada la necesidad de abordar los equipos de trabajo de la sección sindical con los recursos aportados fundamentalmente por el crédito horario, estas se conformarán como estructuras de ámbito provincial, vinculadas a las actas de procesos electorales.

De común acuerdo entre las correspondientes Secciones Sindicales de ámbito provincial y la Federación de Nacionalidad o Región, se impulsará la vertebración territorial a través de Coordinadoras Sindicales Autonómicas, con el nivel de estructuración, competencias y normas que ambas decidan, dentro de lo establecido en el presente reglamento. Estas coordinadoras se promoverán, entre otras, en las siguientes situaciones:

- En las autonomías de carácter pluriprovincial, donde el número de secciones sindicales provinciales de una misma empresa recomiende su coordinación a nivel Autonómico
- En aquellas empresas que incorporan regularmente centros subrogables que tienen constituidas secciones sindicales de centro

En el supuesto de surgir discrepancias en cuanto a la propuesta de vertebración territorial, la decisión será adoptada por la Federación Estatal, oídas todas las organizaciones implicadas y atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes.

B) *Estatal*

En el caso de las empresas estatales, con centros de trabajo ubicados en más de una comunidad autónoma, los mecanismos de vertebración de las Secciones sindicales serán decididos por la Federación Estatal, quien tomará en consideración para establecer el modelo sindical a desarrollar las características organizativas de la empresa, entre otras y de forma no excluyente:

- El nivel de implantación, tamaño y actividad de las secciones sindicales constituidas en la empresa,
- la disponibilidad de recursos para la gestión de la sección sindical estatal
- El tipo de vinculación de la afiliación a la empresa en función de la rotación de los centros de trabajo subrogables
- El grado de implantación territorial y su dispersión a nivel del Estado de los centros de trabajo
- La existencia de grupos de empresa

Los mecanismos de organización, en función del análisis de la realidad sindical de la empresa serán los relacionados en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 6.- El plan de trabajo

El plan de trabajo es el documento básico que permite a la dirección de la sección sindical desarrollar un proyecto sindical en el centro de trabajo. Debe de ser conocido, debatido y aprobado por el conjunto de la afiliación de tal forma que se convierta en la guía de actuación de las personas que asumen el compromiso de dirección en la necesidad de abordar las necesidades de las personas afiliadas. El plan de trabajo ha de ser consecuente con las orientaciones federales y adaptarse a los planes de trabajo aprobados en los ámbitos superiores

Es evidente que para la elaboración de los planes de trabajo es determinante la disponibilidad de recursos y el grado de organización, no solo de la sección sindical, sino de la propia estructura federal que debe de dar soporte y apoyo para su ejecución.

En base a esas realidades organizativas, el Plan de Trabajo será el que determinen de común acuerdo la comisión ejecutiva de la sección sindical y dirección de la federación de dependencia.

El Plan de Trabajo, con la necesaria adaptación a la realidad de cada una de las secciones sindicales, podrá contener los siguientes apartados:

1. Medidas en materia de acción sindical: Participación de nuestra afiliación en la negociación colectiva, acción en la empresa, gestión del conflicto, salud laboral y planes de igualdad
2. Medidas en Materia organizativa: Consolidar y aumentar la organización, control y registro de la utilización de los derechos sindicales, coordinación con otras secciones sindicales, coordinación con empresas subcontratadas, o coordinación con la empresa principal que contrata (cliente), canalizar los problemas individuales de nuestra afiliación, control de bajas
3. Medidas para la implantación de CCOO: Atención a la afiliación, distribución de información que tenga su origen en el centro de trabajo, distribución de materiales federales y de la propia sección sindical, gestión de los canales de información, medidas que faciliten la participación de las personas afiliadas, protocolos de bienvenida para nuevas altas

Cada cuatro años, y en el marco de la Conferencia, se debatirá el balance de gestión del Plan de Trabajo

A los efectos de realizar seguimiento del desarrollo de este plan de trabajo, la sección sindical facilitará cuando sea requerido por la dirección de la federación de dependencia las copias de las actas de reuniones, tanto internas como con la dirección de la empresa.

Artículo 7.- Estructura orgánica

La sección sindical se dotará de los siguientes órganos de dirección:

a) La Conferencia

Es el máximo órgano de dirección, deliberación y decisión de la sección sindical. Estará compuesta por el conjunto de la afiliación de un centro de trabajo o empresa, o en los supuestos de ámbito superior, por los delegados y delegadas elegidos entre las afiliadas y afiliados en los procedimientos electorales descritos en este Reglamento.

Tendrá como principales funciones la de establecer la política sindical a desarrollar por la sección sindical mediante el Plan de Trabajo y la elección de la Secretaría General y de la Comisión Ejecutiva

La Conferencia ordinaria de la Sección Sindical se convocará cada cuatro años, en el marco del proceso Congresual Confederal de CCOO y su convocatoria se ajustará a las normas aquí recogidas o a las establecidas para los diferentes Congresos.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y a mano alzada, salvo los que corresponda realizar en votación secreta por mandato estatutario.

b) La Comisión Ejecutiva

Es el máximo órgano de dirección de la sección sindical entre Conferencias y tiene encomendado el desarrollo y gestión de las funciones atribuidas a las secciones sindicales en este reglamento.

Se reunirá ordinariamente con la periodicidad que estime necesario en función de su actividad, funcionando de manera colegiada. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los asistentes, debiendo garantizarse un quorum de al menos el 50% de sus miembros

c) La Secretaría General

Como órgano de representación ante la empresa, la Secretaría General actúa bajo el acuerdo colegiado de la Comisión Ejecutiva. Responde de su labor ante la sección sindical y la federación de dependencia correspondiente.

En caso de ausencia, podrá delegar sus funciones en el miembro de la Comisión Ejecutiva que dicho órgano acuerde.

En el supuesto de dimisión del Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva podrá elegir de entre sus miembros una persona que le sustituya, de manera provisional, hasta la elección de un nuevo Secretario o Secretaria General

El Secretario o Secretaria General asumirá las siguientes competencias:

1. Representar al conjunto de la afiliación ante la empresa y ante las estructuras federales del Sindicato.
2. Desarrollar las labores de representación ante la dirección de la empresa que le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva de la sección sindical y/o la federación de dependencia.
3. Garantizar la ejecución del Plan de Trabajo aprobado y el desarrollo de las funciones encomendadas a la sección sindical y muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la federación.

Los estatutos de nuestra federación regulan en su artículo 33 el régimen de incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios. La aplicación de este régimen de incompatibilidades se limitará exclusivamente a la Secretaría General, excluyendo al resto de integrantes de los órganos de dirección de las secciones sindicales, cualquiera que sea su ámbito.

En la misma línea de limitar el alcance de las incompatibilidades establecidas en el artículo 33 de nuestros estatutos, la condición de Secretario o Secretaria General de una Sección sindical solo será incompatible con el desarrollo del mismo cargo de representación en cualquier órgano de dirección de las organizaciones listadas en el artículo 17 de los estatutos de CCOO de Construcción y Servicios

TITULO III. SECCIONES SINDICALES DE CENTRO

La iniciativa para constitución de estas secciones sindicales corresponderá a los afiliados y afiliadas que pertenezcan al centro de trabajo de que se trate, que trasladarán su propuesta al órgano de dirección federal de su ámbito con la solicitud de al menos un tercio de los afiliados a Comisiones Obreras en la empresa. Si el número de afiliados fuera inferior a 20 afiliados, se valorará el interés sindical de la constitución en base a la posibilidad de ejecución del plan de trabajo propuesto.

Cuando el número de afiliados a CCOO en el centro de trabajo sea igual o superior a 20, o siendo inferior sea de interés de la Organización, la constitución podrá ser promovida por la Federación correspondiente al ámbito geográfico.

Los equipos de trabajo estarán integrados por personas afiliadas con crédito horario retribuido, y en los casos acordados con la federación de dependencia, con aquellas personas afiliadas que careciendo de este expresen su deseo de colaborar.

Del acuerdo de la constitución se dará cuenta fehaciente a la empresa y, cuando proceda, al organismo legal correspondiente. Las comunicaciones se realizarán mediante escrito de notificación, firmados por la federación respectiva.

Artículo 8.- Órganos de dirección

1.-Las Secciones Sindicales de Centro de trabajo se dotarán de la figura de la secretaría general y de la Comisión Ejecutiva.

En los centros con menos de 50 afiliados, si así se decidiese en su Conferencia de constitución o de renovación, podrá prescindirse de la figura de la Comisión Ejecutiva, asumiendo sus funciones como único órgano de dirección la Secretaría General. Esta decisión será revisable en las sucesivas Conferencias o cuando se superen los 50 afiliados, si así lo solicita la dirección de la Sección Sindical o un tercio de los afiliados.

2.-La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas por la secretaría general, o por un tercio de sus componentes.

A propuesta de la secretaría general, se crearán las secretarías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

En estas secciones sindicales, la composición numérica de las Comisiones Ejecutivas no excederá de tres personas en aquellas que tengan menos de 50 afiliados y de cinco personas en todas las que superen el mencionado número de afiliados.

Los integrantes de los órganos de dirección ostentarán una antigüedad mínima de 6 meses

Artículo 9.- Funciones de las Secciones Sindicales de centro

Los órganos de dirección elegidos en la Conferencia de la Sección Sindical asumirán las siguientes funciones:

- 1) Representar al sindicato en la empresa en aquellas funciones que le sean encomendadas por la federación de la que dependa orgánicamente según lo establecido en el artículo 3.1 del presente reglamento

- 2) Aplicar la política del sindicato en su marco de actuación, en coherencia con la política global aprobada por CCOO de Construcción y Servicios.
- 3) Participar como representación del sindicato en las negociaciones con la empresa, en los términos legal o convencionalmente establecidos. En función del ámbito o vinculación de los acuerdos negociados por la sección sindical, se estará a lo establecido en el artículo 3.2 del presente reglamento.
3.bis. Acordar en su órgano de dirección la firma de los acuerdos laborales colectivos negociados con la empresa, proponiendo su aprobación a la federación con competencias para la misma.
- 4) Dirigir la acción sindical en su ámbito de actuación, en estrecha colaboración con la federación de dependencia.
- 5) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, convocatorias de asambleas, etc., de manera que las personas afiliadas puedan ejercer una participación efectiva en la acción sindical desarrollada por la sección sindical. Especial importancia tendrán las consultas en plataformas negociadoras, firmas de convenios, expedientes, etc.
- 6) La Comisión Ejecutiva de la sección sindical, junto con la estructura federativa de la que sea dependiente, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa, en función de lo establecido en el presente reglamento y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Habrán de llevar un registro y control del crédito sindical de la sección sindical. De dicho registro trasladarán, cuando les sea solicitado, copia a la secretaría de Organización de la federación de Nacionalidad o Región.
- 7) Trasladar a las personas elegidas bajo las siglas de CCOO de Construcción y Servicios en el Comité de empresa las decisiones y criterios que adopte la sección sindical, que serán de obligado cumplimiento para los miembros de CCOO en la RLT
- 8) Promover y extender la afiliación, asumiendo como propios los objetivos de crecimiento establecidos en el Plan de trabajo de la sección sindical o de la federación de la que sea dependiente.
- 9) Dirigir los procesos electorales en coordinación con la federación de dependencia. Propondrá las listas electorales y se asegurará la participación de las personas afiliadas en su confección. La elaboración y presentación de preavisos electorales será competencia exclusiva de la federación de Nacionalidad o Región de dependencia
- 10) Mantener una relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la federación de la que dependa. Colaborar con la federación en actividades de apoyo a la acción sindical en otras empresas del sector o ámbito de influencia.
- 11) Proceder a la elección, de la manera regulada en el presente reglamento, de las y los delegados y delegadas sindicales establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de

Libertad sindical.

- 12) Ejercer cuantas funciones y derechos le otorguen la legislación laboral vigente y cuantas le sean delegadas por los órganos de dirección de la Federación de dependencia.

Artículo 10.- Mandato

1.- La duración del mandato será de cuatro años. Se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias hasta tanto no se promueva un nuevo proceso interno de elección.

2.- Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro podrán ser revocados por decisión de las personas afiliadas que les hayan elegido, mediante petición escrita y razonada de un tercio de las mismas, en la que solicitarán a la federación del ámbito correspondiente la convocatoria de un referéndum para votar la propuesta de revocación.

Este referéndum deberá ser convocado en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud y, en el supuesto de que la propuesta sea ratificada por más del 50% del censo total de personas afiliadas, la federación responsable procederá a la elección de una comisión gestora, funcionando como dirección provisional hasta la realización de la Conferencia de la sección sindical.

3.- En el caso de producirse vacante por cualquier causa en las Comisiones Ejecutivas, la misma será cubierta automáticamente por el afiliado o afiliada siguiente en la lista a la que pertenezca la persona sustituida y lo será por el tiempo que reste del mandato.

4.- Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la federación de dependencia de la Sección Sindical, que dará traslado de la misma a la Federación Estatal para la modificación en los correspondientes registros.

TITULO IV. SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA PROVINCIALES Y ESTATALES.

La iniciativa para la constitución de estas secciones sindicales será tomada por la estructura federativa de la que dependa orgánicamente en función de lo establecido en el artículo 3.1 de este reglamento, que asume la responsabilidad sobre las mismas.

La decisión deberá ser ratificada en la Conferencia de constitución de la sección sindical, convocada por la federación de dependencia, conforme al siguiente criterio:

- Con centros en una provincia, estructura federal del ámbito autonómico.
- Con centros en varias comunidades autónomas, Federación Estatal.

La Conferencia elegirá una Secretaría General y una Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- La Conferencia de la Sección Sindical

1.- La constitución o renovación de las Secciones Sindicales se realiza mediante la convocatoria de la conferencia de la Sección Sindical en los términos establecidos en el título VII del presente reglamento, siendo el máximo órgano deliberante y decisorio de la Sección Sindical.

Artículo 12.- Órganos de dirección

La estructura concreta de sus órganos de dirección vendrá determinada por la Conferencia de cada Sección Sindical, siendo en todo caso necesario la existencia de la figura de la Secretaría General y de la Comisión Ejecutiva.

La composición numérica de las Comisiones Ejecutivas, se acomodará orientativamente atendiendo a los siguientes criterios:

- Menos de 50 afiliados. Máximo de 3 miembros.
- De 50 a 100 afiliados. Entre 3 y 5 miembros.
- De 100 a 250 afiliados. Entre 5 y 7 miembros.
- Más de 250 afiliados. Entre 7 y 9 miembros.

Para la elección de sus componentes se tendrá en consideración la ponderación por centros y afiliación, así como en la medida de lo posible, una representación mínima de estos.

Los integrantes de los órganos de dirección ostentarán una antigüedad mínima de 6 meses

Artículo 13.- Funciones de las Secciones Sindicales de Empresa

Las competencias de las Comisiones Ejecutivas y Secretaría General de las Secciones Sindicales Provinciales serán las relacionadas en el artículo 9 para las secciones sindicales de centro.

En el caso de las Secciones Sindicales Estatales, se deberán añadir las siguientes:

1. Proponer la convocatoria de la Conferencia de la Sección Sindical y las normas que regulan su proceso previo para su ratificación por parte de la Federación Estatal, aprobando el Plan de trabajo objeto de discusión.
2. Coordinar y Mantener contactos permanentes con las secciones sindicales de la empresa. La Comisión Ejecutiva podrá crear equipos de trabajo para coordinar la acción sindical en las

secciones sindicales provinciales, que se encargarán del trabajo sindical cotidiano y ordinario en su ámbito. Se mantendrán reuniones periódicas con estos equipos para garantizar su funcionamiento de manera coordinada y la aplicación del plan de trabajo aprobado en la Conferencia Estatal

3. Deliberar y tomar decisiones sobre las cuestiones que se susciten en el ámbito de las secciones sindicales dependientes.
4. Llevar la responsabilidad de las publicaciones y comunicados de la sección sindical estatal de la empresa
5. Recabar las propuestas del conjunto de las secciones sindicales de los candidatos a representar a CCOO en el Comité Europeo de la empresa, para su posterior traslado a la Federación Estatal, quien designará a los representantes de CCOO de Construcción y Servicios en el mencionado órgano de representación
6. Responder ante la Conferencia Estatal del trabajo sindical realizado en la empresa al finalizar su mandato
7. Proponer a los delegados LOLS para su designación en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento. Sus horas sindicales deberán dedicarse prioritariamente al trabajo sindical dentro de la empresa (sección sindical) y/o fuera de ella (estructura federal) si así se acuerda
8. Llevar el registro y control del crédito sindical de la sección sindical. Controlar el uso de las secciones sindicales provinciales. De dicho registro trasladarán trimestralmente copia a la secretaría de Organización Estatal
9. Con el fin de garantizar su funcionamiento, deberá dotarse de un reglamento interno

Artículo 14.- Convocatoria

La convocatoria de Conferencia para la constitución o renovación de las Secciones Sindicales de Empresa será realizada por la federación del ámbito correspondiente. Cuando se trate de una Conferencia de renovación, vendrá precedida de la propuesta de los órganos de dirección de la sección sindical.

En ambos supuestos, la convocatoria incorporará la propuesta de fechas, lugar de celebración, las normas, los procedimientos para la elección de los delegados y delegadas y, cuando el modelo organizativo de la Sección Sindical sea Estatal, las correspondientes a los órganos de dirección de las Secciones Sindicales Provinciales que serán renovadas en este proceso.

Artículo 15.- Mandato

1.- La duración del mandato será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias hasta tanto no se hubiesen promovido un nuevo proceso interno de elección.

2.- Los órganos de dirección de las secciones sindicales podrán ser revocados por decisión de los afiliados y afiliadas que les hayan elegido. En función de su ámbito, el procedimiento a seguir será:

- a) En el supuesto de secciones sindicales provinciales, el procedimiento de revocación se

ajustará al establecido para las Secciones Sindicales de centro en el artículo 10.2 de este reglamento.

b) Cuando la revocación afecte al órgano de dirección de una sección sindical estatal, el procedimiento se iniciará mediante petición escrita y razonada de las direcciones de las secciones sindicales de su ámbito que representen al menos un tercio del censo total de afiliación .

La Federación Estatal convocará una asamblea extraordinaria en la que participarán por delegación los representantes de las secciones sindicales de su ámbito y de los centros agrupados por autonomías, quienes votarán de manera ponderada en función del porcentaje de afiliación representado la propuesta de revocación. La Asamblea será convocada en el plazo que determine la Federación Estatal y, en el supuesto de que la propuesta sea ratificada con el voto delegado de más del 50% del censo total de personas afiliadas, la Federación procederá a la elección de una comisión gestora, funcionando como dirección provisional hasta la realización de la Conferencia Estatal.

3.- En el supuesto de que la baja, cese o dimisión afecte a la secretaría general, la federación de dependencia, de común acuerdo con la Sección Sindical, determinará los plazos y procedimientos para su nueva elección.

4.- Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la estructura federal del ámbito de la Sección Sindical que dará traslado de la misma a la Federación Estatal para la modificación en los correspondientes registros. Cuando el modelo organizativo de la Sección Sindical sea Estatal, se trasladará comunicación a la estructura federal de origen de la persona afectada, que buscará el consenso con la sección sindical de su ámbito .I

Artículo 16.-Funcionamiento

Las reuniones de las Secciones Sindicales Estatales serán convocadas por la secretaría general de la misma, de acuerdo con las normas aprobadas en la Conferencia de Constitución, previo conocimiento de la Federación Estatal, a través de la secretaría de organización.

Las convocatorias incorporarán el día de la reunión, el lugar donde se realiza, el orden del día a debatir y la duración aproximada de la misma. En función de las materias objeto de debate, la federación decidirán la necesidad de asistencia de responsables federales o personas en quien la organización delegue.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán de forma ordinaria, con un mínimo de antelación de 10 días para que a la misma puedan asistir las personas ajenas a la sección sindical designadas por la federación, salvo convocatorias que por su carácter urgente tengan que realizarse en menor plazo, y que deberán justificarse en la comunicación de convocatoria

De las reuniones se levantará acta en la que constarán los asistentes a la misma, los temas debatidos y los acuerdos y/o decisiones alcanzadas. De la misma se remitirá copia a la Secretaría de Organización de la federación de dependencia. En el caso de las secciones sindicales estatales, la federación estatal remitirá copia a las federaciones de nacionalidad o región con secciones sindicales integradas.

Las reuniones de sección sindical cuyo coste no sea abonado por la federación, por ser asumido directamente por las empresas y no requieran autorización de gasto, serán comunicadas también con carácter previo, a la secretaría de organización de las federaciones de dependencia

La secretaría de Organización correspondiente podrá convocar reuniones de las Comisiones Ejecutivas de las secciones sindicales para informar y/o debatir temas propuestos por las diferentes secretarías que compongan la estructura federal.

TITULO V. CODIGO DE UTILIZACION DE LOS DERECHOS SINDICALES.

Artículo 17.- Utilización de los derechos sindicales

Lo establecido en el presente reglamento respecto a la utilización de los derechos sindicales es de obligado cumplimiento para las personas integrantes de los órganos de dirección de las Secciones Sindicales, y a cuantos otros cargos de representación pudieran existir en la empresa como consecuencia de la legislación, convenio colectivo o de cualquier otro tipo de pacto o acuerdo.

Los componentes de la sección sindical que cuenten con recursos derivados de los derechos sindicales atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato.

Para alcanzar una mejor defensa de los intereses colectivos del conjunto de nuestra afiliación, pondrán a disposición de la federación de dependencia los recursos de crédito horario sindical disponibles, en base a los criterios que se aprueben por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Construcción y Servicios en los Planes de Trabajo. La negativa a poner a disposición de la federación de dependencia estos recursos se considerará un incumplimiento grave que podrá comportar la pérdida del cargo de representación ostentado.

2.- Todos los recursos derivados de los derechos sindicales por aplicación de la legislación vigente o mediante acuerdos a nivel de empresa y, en todo caso, cualquiera que sea su origen, son un recurso de CCOO de Construcción y Servicios y, por tanto, han de ser tramitados y gestionados por la dirección de la federación del ámbito correspondiente, quien informará a la dirección Estatal para su integración en el mapa de recursos de la organización. Los recursos de carácter económico deberán integrarse en la contabilidad de la federación y los medios materiales como vehículos, teléfonos, ordenadores, etc.. figurarán en los inventarios de la estructura federal.

Artículo 18.- El crédito horario retribuido

1.- Corresponde a la federación de dependencia, conjuntamente con la Sección Sindical, concretar el presupuesto de horas sindicales necesario para desarrollar el plan de trabajo y el número de horas que se dedicarán al trabajo en otras estructuras del sindicato.

2.- Tanto si el uso del crédito horario se realiza de manera individual o acumulada, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical será la responsable de hacer el seguimiento y garantizar el uso correcto del mismo. En aquellos supuestos en los que no esté constituida la Sección Sindical el seguimiento sobre su uso es de responsabilidad de la federación de dependencia.

La sección sindical, o en su defecto la estructura federal, deberá establecer un sistema de registro y control de la utilización del crédito horario que permita gestionar su uso dentro de la empresa o en las estructuras del Sindicato. Este registro, con independencia de su formato, estará accesible en todo momento a la secretaría de organización de las estructuras federales de dependencia, quien podrá requerir en envío periódico de dichos registros

3.- En todo lo no regulado en materia de utilización de derechos sindicales en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código de utilización de los derechos sindicales, aprobado por el Consejo Confederal de fecha 17 y 18 de Abril de 2012, de aplicación a toda la estructura Confederal.

Artículo 19.- La acumulación del crédito horario

1.- Las acumulaciones horarias tienen por objeto el poner al servicio del conjunto de nuestra afiliación el crédito horario de las personas dispensadas. El trabajo sindical de las personas con acumulación horaria habrá de realizarse tanto en el centro de trabajo como en las estructuras del Sindicato.

2.- En ningún caso, un delegado o delegada de CCOO de Construcción y Servicios podrá ceder o acumular total o parcialmente el crédito horario sin consentimiento de la organización. En el supuesto de surgir discrepancias respecto a la cesión o acumulación horaria, ya sea con la sección sindical o con la federación de referencia que debe de autorizarlo, resolverá la Federación Estatal.

3.- El desarrollo práctico de la acumulación horaria se realiza mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y de la federación de dependencia. En aquellos ámbitos donde no se hayan constituido Secciones Sindicales, el proceso es responsabilidad de la federación, previa consulta con los delegados y delegadas de CCOO de Construcción y Servicios.

4.- En aquellos casos en que la acumulación signifique la dedicación a tiempo completo de alguna persona para el desarrollo de funciones sindicales, será requisito imprescindible el consentimiento expreso de la federación de dependencia. Las secciones sindicales estatales deberán trasladar los acuerdos de acumulación horaria total o parcial a la dirección estatal para su valoración y si procede, posterior ratificación.

5.- Las personas que adquieran tal condición deberán dedicar el trabajo sindical diario en la empresa o en las estructuras del Sindicato, al menos, el mismo número de horas que las pactadas en la acumulación.

TITULO VI. OTROS MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA

Las distintas realidades de nuestros sectores hacen poco eficientes las formas de organización basadas en grandes centros de trabajo dependientes de un solo empleador. Las rotaciones de las empresas adjudicatarias de servicios, las múltiples actividades desarrolladas por una misma empresa o la necesidad de interlocución e intervención con las administraciones que licitan en numerosos lotes repartidos en una extensa geografía son algunas de esas realidades que nos obligan a buscar mecanismos de coordinación para el conjunto de nuestra afiliación en esos ámbitos concretos. En algunos de esos supuestos, dichos mecanismos tendrán una vocación transitoria para la constitución de la Sección Sindical de Empresa y en otros permitirán superar las limitaciones que la regulación convencional impone a la necesidad de organización de nuestros afiliados y afiliadas en sus centros de trabajo.

Dichos mecanismos, que en la mayoría de supuestos se articularían de forma complementaria y no excluyente entre sí, podrán ser:

APARTADO A.- Coordinadoras Sindicales

Artículo 20.- Constitución de coordinadoras sindicales

En aquellos casos en que sea necesario agrupar al conjunto de afiliados, tanto a los integrados en secciones sindicales de centro como las secciones sindicales de empresa de ámbito provincial para coordinarlos en un ámbito autonómico o Estatal.

En los casos de que una misma administración o ente público divide por lotes la prestación de un servicio, con la consiguiente adjudicación a distintas empresas, con un pliego de condiciones común. Se coordinarán las secciones sindicales y afiliación de los distintos centros creados en los correspondientes lotes, en los ámbitos de ejecución del contrato de servicios

Artículo 21.- Tipos de Coordinadoras

a) Coordinadora sindical de Empresa

Formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todos los centros de trabajo y de una misma actividad económica desarrollada por una empresa, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito.

La promoción y constitución de este tipo de coordinadoras corresponderá en todo caso a la Federación del ámbito geográfico de la coordinadora, de forma consensuada con las Secciones Sindicales correspondientes en caso de estar constituidas.

b) Coordinadora Sindical de Grupo

Formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todos los centros de trabajo de una misma empresa o por un conjunto de ellas en forma de grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito.

La promoción y constitución de este tipo de coordinadoras corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Construcción y Servicios de CCOO.

c) Coordinadora Sindical de Contrato

La Coordinadora de Contrato se configura como el mecanismo de coordinación entre los

delegados/as y la afiliación pertenecientes al ámbito de diferentes empresas de un mismo contrato administrativo de servicios dividido por lotes o con implantación Estatal, así como en su caso de las Secciones Sindicales de centro vinculadas al contrato.

La promoción y constitución de este tipo de coordinadoras corresponderá en todo caso a la Federación del ámbito del contrato administrativo, de forma consensuada con las Secciones Sindicales correspondientes en caso de estar constituidas.

Artículo 22.- Competencias de la Coordinadora

El objetivo prioritario de este ámbito de coordinación será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa o de contrato administrativo para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en los centros de trabajo.

El acuerdo de constitución de la Coordinadora Sindical incluirá las competencias y funciones que asume este órgano, que habrán de estar circunscritas a las relacionadas en el presente reglamento para las secciones sindicales, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso.

El acuerdo de Constitución de la Coordinadora Sindical requerirá consenso entre la Federación de dependencia y los diferentes ámbitos de representación del sindicato en la empresa. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Ejecutiva federal.

Artículo 23.- Composición de la Coordinadora

La Coordinadora Sindical englobará a los delegados/as y la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial constituidas.

Las normas de funcionamiento de la Coordinadora se establecerán en el Acuerdo de Constitución, estando siempre referenciadas a las establecidas en el presente reglamento para las Secciones Sindicales.

Las Normas de convocatoria de la Conferencia de la Coordinadora Sindical contendrán apartados y contenidos equivalentes a los definidos en el presente Reglamento para las Secciones Sindicales, sin perjuicio de la adaptación y especificidad que corresponda a cada caso.

Para su dirección y funcionamiento ordinario, las Coordinadoras contarán con un Coordinador, que asumirá las funciones establecidas en el Acuerdo de Constitución. El Coordinador, que habrá de ser un trabajador activo de la empresa, será designado por la Federación Estatal a propuesta de la dirección de la Federación de dependencia y las personas integrantes de la coordinadora.

El número máximo de integrantes de los órganos de coordinación que puedan articularse será definido en cada caso por las normas que elabore la federación de dependencia. Para ello, se habrá de tener como referencia las características de la empresa o del Contrato de Servicios, su dispersión territorial, el nivel de atomización de centros de trabajo, sus marcos de relaciones laborales, interlocución con quien celebra el contrato y la disponibilidad de recursos.

Los criterios para su composición serán los siguientes:

- Representatividad, procurando la presencia de las principales realidades afiliativas y de representación sindical en el ámbito de la Coordinadora y la búsqueda de los más amplios consensos

- Operatividad, buscando eficiencia de los recursos disponibles para la consecución de los objetivos sindicales que motivan su constitución y la necesaria agilidad en sus trabajos para una mejor atención a los diferentes ámbitos representados en la Coordinadora.

APARTADO B.- Delegados Sindicales

Artículo 24.- Delegado y delegada sindical LOLS.

En todas las empresas y, en su caso, centros de trabajo en los que en aplicación de la LOLS se regule la existencia de estos delegados/as, así como cuando su existencia derive de convenio colectivo o pactos con las empresas se procederán a su elección de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La designación de los delegados/as sindicales ha de recaer sobre trabajadores y trabajadoras en activo de la propia empresa, que se encuentre al corriente de sus cuotas de afiliación a CCOO.
- b) El delegado o delegada sindical ostenta las facultades y garantías que la LOLS establece sin que en ningún caso pueda sustituir a los órganos de dirección de la sección sindical, de la que forma parte. Responde de su labor ante la sección sindical que lo ha elegido y ante el sindicato que representa.

Artículo 25.- Representantes Sindicales

Cuando no concurren los requisitos que hacen posible la elección de delegado/a sindical en los términos establecidos en la LOLS, el trabajador elegido como representante sindical de CCOO de Construcción y Servicios no tendrá reconocido los derechos que la LOLS asigna a los delegados/as propiamente dichos, debiendo la empresa, también en estos casos, reconocerle la condición de representante de la Sección Sindical.–En estos casos, la decisión de nombrar un representante corresponderá al órgano de dirección de la federación de dependencia.

Artículo 26.- Funciones

Son funciones, entre otras, del delegado y delegada sindical LOLS como de los representantes sindicales:

- 1) Aplicar y ejecutar los acuerdos de la sección sindical y del sindicato, en el ámbito correspondiente. Responderá de su labor ante la sección sindical y ante la federación de dependencia.
- 2) Ejercer las demás funciones y derechos que le otorgue la LOLS y los convenios colectivos de aplicación, por delegación de los órganos de dirección de la federación.
- 3) Poner a disposición de la estructura federal los recursos de crédito horario.
- 4) Seguir en sus actuaciones la política sindical, acuerdos y planes de trabajo de los órganos de dirección.

Artículo 27.- Designación

1) Designación delegados y delegadas LOLS

Los delegados y delegadas LOLS deben ser designados mediante alguna de siguientes posibilidades,

a) Designación de los delegados y delegadas LOLS en asamblea de afiliadas y afiliados:

- Delegados LOLS vinculados a centros sin sección sindical propia,
- Delegados LOLS de secciones sindicales de centro o Provinciales,

En los casos en que se celebre Conferencia Ordinaria de la Sección Sindical se procederá a su elección o renovación en el marco de la misma. En los supuestos en que la elección se realice fuera del proceso ordinario de Conferencia o en centros sin Sección sindical, la designación se efectuará mediante Asamblea de Afiliados, convocada por el órgano de dirección de la federación de dependencia. La convocatoria se realizará con antelación suficiente para asegurar el conocimiento y participación de la afiliación.

b) *Designación por el órgano de dirección de la sección sindical y/o estructuras federales.*

Los órganos de dirección de las secciones sindicales o estructuras federales, elegidos democráticamente por y entre la afiliación, representan al conjunto de las personas afiliadas de su ámbito organizativo correspondiente, por lo que son competentes para acordar, previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano, la designación de las y los delegados LOLS que representen a la sección sindical.

Cuando se trate de Delegados LOLS vinculados a la agrupación de centros de una empresa en el ámbito autonómico o Estatal. La designación se realizará:

b1).- Existiendo la sección sindical estatal, la designación se realizará por el órgano de dirección de la federación estatal, a propuesta de la comisión ejecutiva de la sección sindical.

b2).- Si en la empresa existe coordinadora sindical de Autonomía o Estatal, será el órgano de dirección de la Federación territorial o de la Federación estatal, en función del ámbito de encuadramiento, el encargado de designar a las y los delegados LOLS.

Designación de los Representantes Sindicales

Cuando se trate de delegados y delegadas sin derechos LOLS. La designación se realizará:

2.1.- Existiendo órgano de dirección de la sección sindical, la designación se realizará por el órgano de dirección de la federación de dependencia, a propuesta de la comisión ejecutiva de la sección sindical.

2.2.- En los casos en que no exista sección sindical, será el órgano de dirección de la federación de dependencia el encargado de la designación.

La Federación Estatal resolverá, en su caso, las dudas o discrepancias que puedan producirse acerca de la aplicación del presente artículo, garantizando en cualquier caso el principio de participación de la afiliación por vía directa o a través de los órganos elegidos por la misma

Artículo 28.- Revocación

El incumplimiento de las funciones encomendadas a estos representantes habilitará al órgano de dirección competente a la revocación de los delegados y delegadas, procediendo a su sustitución en el plazo acordado en el acta de destitución.

- a) **Los delegados y delegadas LOLS** Podrá ser revocados por acuerdo de la sección sindical. En los casos en que se trate de delegados vinculados a centros sin sección sindical propia, la revocación se realizará mediante asamblea de las personas afiliadas en el ámbito, que adoptará el acuerdo por mayoría de las asistentes. Igualmente, podrá ser destituido por los órganos de dirección de la federación de dependencia
- b) **Los Representantes Sindicales** Podrán ser revocados por acuerdo del órgano de dirección de la federación que los designó.

Artículo 29.- Comunicación y registro

Todas las secciones sindicales constituidas deberán estar registradas en el Sistema Informático Confederal, siguiendo el Manual de Procedimiento Federal que se apruebe al efecto.

Todos los nombramientos de las y los delegados LOLS de las diferentes secciones sindicales deberán ser comunicados a las Secretarías de Organización de su ámbito correspondiente así como a la Secretaría de Organización Federal, a los efectos de registrar las designaciones realizadas dentro del Registro de Secciones Sindicales del Sistema Informático Confederal

Se enviará comunicación a la empresa de la designación de estos delegados (tanto los que reúnan los requisitos LOLS como los que no) que deberá ir firmada por la secretaria general –o secretaria en la que se delegue- del órgano de dirección de la federación de dependencia

TITULO VII PROCEDIMIENTO ELECTORAL SECCIONES SINDICALES

Las organizaciones federales y los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones.

Artículo 30.- Aprobación de convocatoria de la Conferencia y sus normas

La convocatoria se realizará por el órgano de dirección correspondiente, en función del tipo de conferencia:

- En Conferencias de constitución de Secciones Sindicales Estatales la aprobación de su convocatoria y normas corresponderá a la Ejecutiva Federal.
- En Conferencias de constitución de Secciones Sindicales Provinciales o de Centro, la aprobación de su convocatoria y normas corresponderá a la Ejecutiva de la Federación Territorial correspondiente. Será requisito imprescindible, previo a la convocatoria, la comunicación a Federación Estatal.
- En Conferencias ordinarias de renovación de Secciones Sindicales ya constituidas la aprobación de su convocatoria y normas corresponderá, con carácter general, a la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa o Centro, siempre de conformidad y con el refrendo de la Ejecutiva Federal o la Federación Territorial correspondiente.
- En Conferencias extraordinarias y otros supuestos debidamente justificados a juicio del órgano superior competente, (autodisolución o cese de la Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, etc.) la aprobación de convocatoria y normas de la Conferencia corresponderá al órgano de dirección con competencias para la constitución.

Artículo 31.- Objeto de las Conferencias

La Conferencia, tenga carácter constituyente, ordinario o extraordinario, es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical.

Las conferencias tendrán dos fases bien diferenciadas:

- Una que corresponderá a la fase deliberativa, en la que la afiliación podrá participar para debatir y presentar las enmiendas que estime oportunas al Plan de Trabajo de la sección sindical.
- Otra que corresponderá a la fase electiva, en la que toda la afiliación convocada que figure en el censo definitivo podrá votar y elegir de entre las candidaturas proclamadas a los órganos de dirección de la sección sindical.

a) Debate y aprobación del Plan de Trabajo de la sección sindical.

La Conferencia tiene como función principal la definición y concreción de las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, dentro del marco definido confederal y federalmente, así como en otros ámbitos orgánicos en los que se inserte la Sección Sindical de Empresa.

Las propuestas de trabajo sobre estas materias se concretarán en un Plan de Trabajo de la sección

sindical, con los contenidos relacionados en el artículo 6 de este Reglamento

Las federaciones de dependencia velarán por la congruencia de dichos documentos con el marco definido confederal y federalmente, en particular en lo relativo a los Estatutos y al presente Reglamento.

b) Elección de los Órganos de Dirección y Delegaciones

Elección de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

Elección de la Secretaría General de la Sección Sindical.

Elección, si procede, de los Delegados Sindicales de la Sección Sindical.

Cuando proceda, elección de la Delegación de la Sección Sindical al ámbito superior.

Artículo 32.- Convocatoria de las conferencias congresuales

Se remitirá la convocatoria mediante correo o mensajería electrónica o, en su defecto, por correo postal al domicilio del afiliado que figure en UAR, garantizando en todo caso que la comunicación llegue al conjunto de la afiliación del ámbito correspondiente. El órgano convocante garantizará que las personas afiliadas sean convocadas, al menos, con quince días de antelación a la fecha de votación

En la convocatoria de la Conferencia congresual se señalará el lugar, fecha y hora de celebración de las fases deliberativa y electiva. En la misma comunicación se indicarán las fechas de puesta a disposición de todos las afiliadas y afiliados del censo electoral, para que puedan proceder a la revisión de su inclusión individual.

Se fijará un tiempo razonable, en función del volumen de afiliación, para la votación correspondiente a la fase electiva. Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

El calendario electoral estará supeditado a las circunstancias de cada centro de trabajo o sección sindical, para la verificación de censos y presentación de candidaturas.

Artículo 33.- Colegio Electoral

Con carácter general el órgano competente para la convocatoria nombrará un Colegio Electoral para el seguimiento, organización y desarrollo del proceso de constitución o renovación de la sección sindical.

En los procesos de renovación de las secciones sindicales constituidas, el Colegio Electoral contará con presencia tanto de los órganos de dirección convocantes como de la Secretaría de Organización de la federación correspondiente, al objeto de garantizar la operatividad del proceso.

Las competencias del Colegio Electoral serán, además de las recogidas este reglamento, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

Artículo 34.- Censos electorales

El cierre provisional de los censos electorales se hará con un mes de antelación a la fecha de celebración de la Conferencia. En la elección de los órganos de dirección, podrán participar solamente aquellas personas afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones, de acuerdo a las bases de datos UAR.

Estos censos, emitidos por la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente, estarán bajo su custodia y responsabilidad. A ellos podrán acceder los afiliados y afiliadas para comprobar que están debidamente incluidos en ellos.

Se establecerá un periodo de, al menos, tres días laborales de puesta a disposición de los censos electorales, y de otros tres días laborales, al menos, de presentación de reclamaciones a los mismos.

El Colegio Electoral resolverá las reclamaciones al censo en los dos días hábiles siguientes a su presentación, comunicando la resolución a la persona impugnante y a la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente para la elaboración de los censos definitivos.

En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el justificante bancario de pago o de las nóminas en las que conste el descuento de las correspondientes cuotas de cotización.

Los censos electorales definitivos, que se utilizarán para la presentación de candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de la Conferencia y el ejercicio del derecho a voto se emitirán por la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 35.- Candidaturas

Las candidaturas cumplirán obligatoriamente en el momento de la presentación los requisitos siguientes:

Las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como puestos a cubrir, más un 20% de suplentes. Las candidaturas a la Secretaría General no requerirán suplentes

Las personas candidatas deben aceptar con su firma original su inclusión en la candidatura y acompañar fotocopia de su DNI, TIE, carnet de conducir o pasaporte.

Las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción electoral correspondiente.

Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, se presentarán por el representante ante el colegio electoral cinco días antes de la fecha señalada para la votación.

Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación de que la misma reúne los requisitos, el colegio electoral hará la proclamación provisional y notificará la resolución a los presentadores de las candidaturas tanto de las proclamadas como de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará, en todo caso, un plazo para subsanación.

La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo habilitado para presentar reclamaciones a las mismas no se hubiera formalizado ninguna reclamación.

Cada candidatura podrá designar un interventor por mesa electoral para ejercer sus funciones ante las mismas.

Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas, al corriente de pago y habrán de figurar en el censo definitivo.

APARTADO A.- Conferencias Sección Sindical de Centro y provinciales

Artículo 36.- Mesa de la Conferencia

De entre sus componentes elegirá a una persona para que desarrolle las funciones de presidencia y a otra para que desarrolle las funciones de secretaría. A partir de ese momento, se convierte en la dirección sindical hasta que la Conferencia elija a los nuevos órganos de dirección. La persona que preside la Mesa asume la condición de portavoz de la misma.

Las funciones de la Comisión electoral y de la Comisión de Resoluciones serán asumidas por la Mesa, en aras a simplificar y agilizar el desarrollo de las Conferencias.

Serán funciones de la Mesa:

- Moderar los debates y establecer los tiempos para las distintas intervenciones.
- Someter a debate las propuestas de modificaciones al Plan de Trabajo
- Resolver los posibles conflictos y casos dudosos sobre la verificación de la identidad de las personas asistentes a la Conferencia.
- Redactar las resoluciones específicas que considere necesarias. Cualquier afiliado o afiliada podrá presentar a la Mesa una resolución, viniendo refrendada por el 20 por 100 de los/as asistentes a la Conferencia, sometiéndose al pleno para su votación.
- Dar a conocer las candidaturas presentadas a la Conferencia de la Sección Sindical
- Proponer al pleno de la Conferencia el número de personas que se deben elegir para cada uno de los órganos de dirección con los límites que se determinan en este Reglamento
- Presidir la votación, resolviendo cualquier reclamación que se presente y adoptando sus decisiones por mayoría.
- Redactar el acta de la Conferencia

Artículo 37.- Composición de las Mesas de Conferencia

- a) En las Conferencias de Constitución la Mesa estará compuesta por tres personas designadas por la federación convocante.
- b) En las Conferencias Ordinarias de renovación, la mesa estará compuesta por tres personas que designará la Sección Sindical. La propuesta incorporará una persona en representación de la federación de dependencia
- c) En las Conferencias extraordinarias, la composición de la mesa será de tres personas designadas por el órgano competente para su convocatoria

El Colegio Electoral asumirá las funciones de la comisión de credenciales, verificando la identidad de los afiliados y afiliadas a la Conferencia. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

En la elección de los órganos de dirección se aplicará el sistema de representación proporcional y se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda

Para que la constitución de la Sección Sindical sea válida deberá contar con el aval de la federación de nacionalidad o región o de la federación estatal y estar reconocidas por éstas.

Artículo 38.- Actas

De la Conferencia se levantará acta, que deberá ser firmada en todas sus hojas. Se acompañará al acta el Plan de trabajo aprobado y las eventuales resoluciones

En los modelos de actas utilizados por las mesas de la Conferencia, deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

- Miembros que componen la mesa de la Conferencia
- Relación de componentes de los órganos de dirección, con inclusión de nombre, apellidos, DNI, teléfono, correo electrónico y antigüedad en la afiliación
- Relación de cargos asignados
- Identificación del centro, con indicación expresa de si es un centro sometido a subrogación obligatoria.
- Identificación de los centros y secciones sindicales agrupados en los casos de secciones sindicales intercentros
- Porcentajes de representación asignado en los casos de coordinadoras o secciones sindicales estatales
- Reclamaciones o incidencias relevantes que pudieran producirse

El acta física será archivada por la estructura federativa del ámbito de la Sección Sindical, siendo remitida a la Federación Estatal en el plazo de tres días laborables para su registro en el sistema de información confederal -SIC-.

El plazo de su impugnación será de tres días laborables.

Artículo 39.- Reclamaciones en materia electoral

El Colegio Electoral será el encargado de atender las posibles reclamaciones sobre cualquiera de los actos electorales realizados en el desarrollo del proceso, dentro del plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama. Para agilizar su tramitación, deberán presentarse al correo electrónico que se indique en las Normas de la Conferencia y deberán estar resueltas en el plazo máximo de dos días desde su recepción.

Aquellas reclamaciones que sean desestimadas por el Colegio Electoral podrán recurrirse ante la Federación Estatal, en el plazo de dos días desde la resolución de la Colegio Electoral o desde la superación del plazo máximo de resolución de las reclamaciones.

A los efectos de computar los plazos, todos los días se considerarán hábiles excepto los domingos y festivos. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en el Colegio Electoral dentro del plazo señalado.

Están legitimados para presentar impugnaciones

- Las personas afiliadas en la empresa o centro de trabajo.
- La estructura federativa correspondiente al ámbito de la Sección Sindical.

Artículo 40.- Conferencias extraordinarias y otros supuestos:

En las Conferencias extraordinarias, así como en otros supuestos debidamente justificados a juicio del órgano superior competente (autodisolución o cese de la Ejecutiva, prórroga injustificada de su mandato, paralización de toda actividad de la Sección Sindical de Empresa, etc.), el proceso electoral tendrá el mismo esquema que el indicado para las Conferencias de constitución,

APARTADO B.- Conferencias de Sección Sindical Estatal

El funcionamiento de las Conferencias de Sección Sindical Estatal se regirá por lo establecido para las Conferencias de secciones sindicales de centro y provinciales, con las particularidades que se relacionan en este apartado

La Constitución y renovación de las Secciones Sindicales Estatales se realizará mediante un proceso ascendente a celebrar en cada Comunidad Autónoma, que determine la elección de las delegaciones que asistirán la Conferencia Estatal.

Las normas del proceso ascendente Autonómico serán aprobadas por la Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, de conformidad con las normas aprobadas por la Ejecutiva Estatal y de la Sección Sindical de Empresa de estar constituida.

Dichas normas habrán de estar orientadas por el principio de operatividad, economía de tiempos y desplazamientos, y búsqueda de los mecanismos más convenientes para obtener la mayor participación de la afiliación de su ámbito.

La Conferencia de la Sección Sindical Estatal estará conformada por las delegaciones Autonómicas con representación suficiente.

Artículo 41.- Conferencias Estales Ordinarias

En las Conferencias ordinarias de renovación de las secciones sindicales de centro o empresa donde esté constituida la Sección Sindical Estatal, se procederá a la elección de la delegación que representará a la afiliación en la Asamblea Autonómica. Se incluirá expresamente la elección de la delegación en el orden del día y se hará constar en el acta de la Conferencia las personas que conformarán la delegación.

El conjunto de la afiliación de la empresa que no esté encuadrada en una sección sindical de centro o empresa participará en una Conferencia De Agrupación provincial, que elegirá en función de la atribución que determinen las normas, la delegación de esta Conferencia a la Asamblea autonómica.

Las delegaciones de las secciones sindicales, junto con la representación elegida por la Conferencia Provincial de Agrupación celebrarán Asamblea Autonómica, que decidirá la delegación que participará en la Conferencia de la Sección Sindical Estatal

Artículo 42.- Conferencias Estatales de Constitución

Todas las secciones sindicales de centro o empresa, junto con el resto de la afiliación del ámbito de

una misma provincia elegirán en una única Asamblea Provincial Agrupada la representación correspondiente al nivel superior (autonómico para las pluriprovinciales o estatal en las uniprovinciales) según las normas definidas con la Comisión Ejecutiva de Construcción y Servicios para el proceso de constitución de la Sección Sindical Estatal.

La Comisión Ejecutiva de Construcción y Servicios se constituirá en colegio electoral a los efectos de seguimiento del proceso electivo, cuyas competencias serán las de presidir las asambleas previas así como recibir y validar las candidaturas que se presenten.

A los efectos de hacer operativa la tarea del colegio electoral estatal, se podrán constituir mesas electorales en las asambleas previas, y estarán formadas por personas afiliadas designadas por el colegio electoral, sin que puedan tener la condición de ser candidata en ese ámbito de elección. Las funciones de estas Mesas serán las definidas para la Conferencia de la Sección Sindical en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 43.- Distribución de delegaciones según afiliación

El Anexo de atribución de delegaciones se basará en los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Construcción y Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones territoriales.

En la atribución de delegaciones habrán de observarse los siguientes criterios:

- La atribución de delegaciones en la constitución de secciones sindicales estatales se realizará en todo caso por comunidad autónoma.
- En la atribución de delegaciones provinciales a la Asamblea Autonómica de Comunidades Autónomas pluriprovinciales se primará la participación de todas las provincias con afiliación.
- La atribución se realizará mediante reparto directo por enteros y restos, de manera proporcional a la afiliación de cada ámbito